



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: LA RECOMENDACIÓN 95/93, DEL 23 DE JUNIO DE 1993, SE ENVIÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, Y SE REFIRIÓ AL CASO DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO MURILLO CARVAJAL, CON RELACIÓN A LA RECOMEDACIÓN QUE, CON FECHA 11 DE AGOSTO DE 1992 DIRIGIÓ LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NAYARIT AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, QUE HASTA ESA FECHA NO HABÍA SIDO CUMPLIDA EN EL SENTIDO DE DEVOLVER AL QUEJOSO LA PORCIÓN DEL TERRENO QUE QUEDÓ SIN OCUPAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO "PESQUEIRA" Y QUE SE LE INDEMNICE POR LA PARTE DEL PROPIO PREDIO QUE FUE VENDIDA Y DONADA A TERCERAS PERSONAS AL VALOR QUE FIJE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. SE RECOMENDÓ DAR POSESIÓN AL QUEJOSO DE LA MITAD DEL PREDIO EN CUESTIÓN Y TRAMITAR LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. ASIMISMO, INDEMNIZAR AL QUEJOSO POR LA PARTE DE REFERIDO PREDIO QUE SE ENCUENTRA LOTIFICADO CONFORME AL AVALÚO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL EL 13 DE OCTUBRE DE 1992.

Recomendación 095/1993

Caso del señor José Sergio
Murillo Carvajal

México, D.F., a 23 de junio
de 1993

C. LIC. JOSÉ LUIS BARAJAS MEDINA,

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO, IXCUINTLA,

NAYARIT

Muy distinguido señor Presidente Municipal:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CNDH/121/92/NAY/I.2 relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por el señor José Sergio Murillo Carvajal, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 31 de agosto de 1992, el recurso de impugnación interpuesto por el señor José Sergio Murillo Carvajal, con relación a la Recomendación que dirigió al H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit. La Comisión de Derechos Humanos de esa Entidad Federativa, mediante oficio 563/92, de fecha 11 de agosto de 1992, dictó resolución definitiva derivada del expediente de queja número 92/92.

Expresó el recurrente que la Recomendación que el Organismo Estatal de Derechos Humanos dirigió a ese H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, a la fecha, no ha sido cumplida.

Mediante oficio número 750/92, de fecha 13 de octubre de 1992, la Comisión de Derechos Humanos en Nayarit remitió la documentación que compone el expediente número 92/92 y, una vez examinado la procedencia del recurso de impugnación, esta Comisión Nacional lo admitió bajo el número de expediente CNDH/121/92/NAY/1.2 y del análisis del mismo se desprende lo siguiente:

1. Con fecha 19 de junio de 1991, el señor José Sergio Murillo Carvajal presentó escrito de queja ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, por el cual denunció violaciones a sus Derechos Humanos por actos de diversas autoridades estatales.

En virtud de la creación de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Nayarit, la Comisión Nacional, con fundamento en el Artículo 2º Transitorio del Decreto por el que se reforma al Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preparó un paquete de expedientes en los cuales, previa resolución de incompetencia por tratarse de asuntos del orden local, acordó su remisión al Organismo Estatal correspondiente, entre ellos, el expediente relativo a la queja interpuesta por el señor José Sergio Murillo Carvajal.

2. El quejoso alegó haber sido objeto de despojo de un inmueble de 11-13-90 has. que corresponde a un predio rústico denominado "Pesqueira", ubicado en la ciudad de Santiago Ixcuintla, estado de Nayarit, por los XXIX XXX Y XXXI H. Ayuntamientos del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

3. La Comisión Estatal dio seguimiento a la queja interpuesta, integrando el expediente 92/92, de cuyo análisis se desprende que:

a) Los hechos materia del expediente ocurrieron el 1º de octubre de 1982, fecha en la cual, el XXIX Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, realizó una reunión de carácter extraordinario, en la que el punto único de el orden del día consistió en la resolución sobre el cave del "Predio oculto sin nombre" de las siguientes características:

- Al norte mide 287.60 m y limita con el predio propiedad del señor Alfonso Vallarta Robles.

- Al sur mide 278.20 m y limita con la calle Manuel M. Ponce.

- Al oriente mide 405.10 m y limita con laprolongación de la calle Veracruz.

- Al poniente mide 375.50 m y limita con los terrenos de los señores Alfonso Vallarta Robles y Jorge Castro Vázquez

b) En dicha sesión se manifestó que de la investigación realizada por el señor Pedro Gutiérrez García, Síndico Municipal, se había comprobado que dicho predio no se encontraba registrado "ni en Catastro ni en el Registro Público de la Propiedad a nombre de persona alguna".

Por lo anterior, se acordó por unanimidad que se tramitara su legalización como predio del Fondo Municipal.

c) Según constancias de autos, el predio denominado "Pesqueira" de 11-13-90 has. ubicado al norte de Santiago Ixcuintla, fue comprado por Emilia y María del Carmen Carvajal a Adolfo Carvajal (padre) en la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), por escritura privada de fecha 24 de octubre de 1939, a cual fue inscrita en el libro número IX (noveno) sección primera de instrumentos privados, bajo inscripción a fojas 29 (veintinueve) del Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Santiago Ixcuintla; y que obra en autos en copia certificada ante el notario público número 14 de la primera demarcación notarial de la entidad, licenciado José Luis López Ramírez, el 18 de mayo de 1992; así como certificación de ese predio por el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Santiago Ixcuintla, Nayarit, de fecha 1 de junio de 1989.

d) De copia certificada por el encargado del Archivo General de Notarias del estado, se constata que en el LIV (Quincuagésimo Cuarto) volumen de protocolo a cargo del licenciado Juan Ramón Sánchez Leal, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a fojas de la 270 (doscientos setenta) a la 275 (doscientos setenta y cinco), existe escritura pública número 4281 (cuatro mil doscientos ochenta y uno), por la que el día 30 de marzo de 1983, ante el Juez de Primera Instancia de ese Partido Judicial en función de Notario Público por receptoría, compareció el señor José Sergio Murillo Carvajal, en su carácter de heredero universal dentro del juicio intestamentario número 485/82 a bienes de su señora madre Emilia Carvajal de Murillo, quien falleció el 18 de agosto de 1951.

El juicio por intestado se radicó el 29 de noviembre de 1982 ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santiago Ixcuintla, Nayarit, emitiéndose la declaratoria de Herederos Universales el 11 de febrero de 1983 a favor de José Sergio Murillo Carvajal y Roberto Murillo González, del 50% de la fracción del potrero denominado "Pesqueira" (de límites ya mencionados con anterioridad) con extensión superficial de 11-13-90 has.

Con fecha 25 de marzo de 1983, el señor Roberto Murillo González cedió en favor de su hijo, señor José Sergio Murillo Carvajal, la totalidad de los derechos que le correspondían del juicio intestamentario a bienes de su esposa Emilia Carvajal.

Por lo anterior, en el intestado número 485/82, se adjudicó a José Sergio Murillo Carvajal como único y universal heredero, el 50% del predio denominado "Pesqueira", el cual se "encuentra debidamente catastrado en la recaudación de rentas local y asentado en el Registro Público de la Propiedad".

e) Por escritura privada de fecha 7 de agosto de 1989, ratificada ante el Notario Público número 8, licenciado Héctor Velázquez Rodríguez, el día 11 del mismo mes y año, la señora María del Carmen Carvajal Gallo, en su carácter de donante, cedió sus derechos de propietaria del 50% que le correspondía del predio denominado "Pesqueira" con una extensión de 11-13-90 has, en favor del donatario José Sergio Murillo Carvajal.

f) La escritura comentada en el Apartado anterior fue protocolizada ante el Notario Público número 14 de la primera demarcación notarial en la entidad, en instrumento público número 801, volumen segundo, libro noveno, con fecha 22 de agosto de 1989; y de la cual se constata que aparece catastrada el día 11 de agosto de 1989 por el señor J. Ramón Lomelí Belloso, Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial.

g) El Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial certificó que, en el tomo I, fojas 191, se encuentra registrado un predio denominado "Pesqueira", con una superficie de 11-13-90 has, siendo propietario el señor José Sergio Murillo Carvajal, quien adquirió el 50% por adjudicación de bienes de la señora Emilia Carvajal el día 30 de marzo de 1983, y el otro 50% por donación de la señora María del Carmen Carvajal Gallo el 7 de agosto de 1989.

h) De la escritura pública número 4172, volumen LIN, (Quincuagésimo Tercero), suscrita ante el Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Santiago Ixcuintla, en funciones de Notario Público por receptoría, licenciado Juan Ramón Sánchez Leal, se desprende que el señor Pedro Gutiérrez García, Síndico del XXIX Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, solicitó la escritura correspondiente a favor del H. XXIX Ayuntamiento del predio denominado "Pesqueira" con clave catastral rústica C-19-C-2-7502, habiéndose registrado ante el Departamento de Catastro un terreno oculto.

i) Del análisis de las constancias que obran en el expediente se deduce que el H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, después de adjudicarse el predio denominado "Pesqueira", de extensión 11-13-90 has, por considerarlo oculto, ha realizado acciones tales como lotificar una parte, edificar un asentamiento con aproximadamente 70 fracciones vendidas a igual número de familias; construir una unidad deportiva municipal, así como donar a la Secretaría de Educación Pública otra parte del terreno, misma en la que se construyó la Escuela Secundaria Federal para Trabajadores "Esteban Baca Calderón", identificada con clave 18DSN 0003U, y el jardín de niños "Luis Castillo Ledón", con clave 18DJNO119C; ocupando todo lo anterior un total de 51,441 m2, identificado actualmente con clave catastral B-01-501-01, y quedando sin ocupar el resto del predio "Pesqueira".

j) En la sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto de 1985, el Cabildo de Santiago Ixcuintla discutió la orden del día establecida en el Acta número 11, relativo a la donación a la Secretaría de Educación Pública de un terreno para la construcción de la escuela Secundaria para Trabajadores en la colonia Flores Magón, aprobándose ésta en forma unánime.

k) En enero de 1984, el señor José Sergio Murillo Carvajal interpuso Amparo Indirecto, al cual le recayó el número de expediente 30/984, contra actos del Gobernador Constitucional del estado, del Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial

como autoridades ordenadoras, y en contra del encargado del Registro Público de la Propiedad, del Recaudador de Rentas y del encargado de la Sección de Catastro como autoridades ejecutoras, consistentes en la negativa para inscribir en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Ixcuintla y por no hacer el traslado de dominio del bien inmueble denominado "Pesqueira".

Asimismo, se establece que debido a la resolución emitida por el Gobernador Constitucional del estado dentro del expediente número 2/82, relativo a la expropiación por causa de utilidad pública del predio "La Huerta", propiedad de María del Carmen Carvajal Gallo, y que fue promovido por el señor Pedro Gutiérrez García, en su carácter de Sindico del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, el cual fue publicado en el periódico oficial de la entidad número 14 de fecha 16 de febrero de 1983, al momento de dar cumplimiento a la resolución de cancelar la escritura a nombre de María del Carmen Carvajal Gallo, la cual ampara seis hectáreas del predio "La Huerta", e inscribirla a nombre del H. Ayuntamiento, el Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial y el encargado del Registro Público de la Propiedad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se excedieron en sus funciones y cancelaron el registro de la escritura privada que obra en el tomo número IX, sección primera de instrumentos privados, a fojas 29, el cual se refiere al precio "Pesqueira" a nombre de Emilia y María del Carmen Carvajal.

l) Con fecha 27 de marzo de 1984 se falló en favor del señor José Sergio Murillo Carvajal, el amparo indirecto número 30/984. En tal resolución se concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal para el efecto de que se declarara la nulidad de la cancelación de mérito, y se procediera a la cancelación de la inscripción del inmueble predio "La Huerta" contemplado en el expediente de expropiación número 2/982, y que era propiedad de María del Carmen Carvajal Gallo, lo cual específicamente se señaló.

m) Con fecha 18 de octubre de 1989, el señor José Sergio Murillo Carvajal presentó escrito de demanda ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de Santiago Ixcuintla, Nayarit, demandando al H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por conducto de su representante legal, el Síndico Municipal, así como a los poseedores de parte del terreno lotificado, por la reivindicación del predio "Pesqueira", la devolución física del mismo con sus frutos y accesiones, y el pago de daños y perjuicios por la cantidad de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.). El número de expediente asignado fue el 559/89, el cual se mandó a archivo debido al abandono del demandante.

n) El señor José Sergio Murillo Carvajal demandó también a la Secretaría de Educación Pública, por escrito de fecha 20 de enero de 1990, presentado ante el Juez de Distrito del estado, para que fueran reivindicados los terrenos del predio "Pesqueira" que actualmente ocupan la Escuela Secundaria Federal para Trabajadores "Esteban Baca Calderón" y el jardín de Niños "Luis Castillo Ledón", con sus respectivas áreas recreativas y deportivas. El Juicio Federal fue mandado al archivo por inactividad procesal, toda vez que la parte actora dejó de promover.

o) Mediante escrito de fecha 18 de mayo de 1992, el licenciado Elías Pulido Guzmán, Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Nayarit, realizó inspección ocular, por la cual constató que dentro de la mitad del predio "Pesqueira" se

encuentra un asentamiento humano consistente en cuatro áreas lotificadas, un jardín de niños, una secundaria federal para trabajadores y una unidad deportiva.

Se dejó en claro que a los vecinos del asentamiento, el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla les vendió los lotes informándoles que éstos se encontraban ubicados en el predio "La Huerta", el cual había sido expropiado por causa de utilidad pública de acuerdo con el expediente número V982, señalándose tal circunstancia en las escrituras públicas, siendo que todo el asentamiento está ubicado en el predio "Pesqueira".

También se comprobó que la otra mitad del predio se encuentra desocupada.

p) El 11 de agosto de 1992, la Comisión de Derechos Humanos del estado de Nayarit, vistas las constancias recabadas en el expediente número 92/92 tramitado con motivo de la queja interpuesta por el señor José Sergio Murillo Carvajal, emitió Recomendación al actual Ayuntamiento de la Población de Santiago Ixcuintla, solicitándose sea devuelta al quejoso la porción del terreno que quedó sin ocupar del predio "Pesqueira", y que se le indemnice por aquella parte que fue vendida y donada a terceras personas al valor que fije la autoridad judicial competente.

q) El H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla contestó que no aceptaría la Recomendación, en virtud de que el predio "Pesqueira" "... a (sic) pasado a formar parte de terceras personas físicas y morales, habiendo salido del patrimonio del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Santiago Ixcuintla", por lo que violaría las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales si se les privara de su propiedad y posesión sin haber sido oídas y vencidas en juicio.

El H. Ayuntamiento interpretó equivocadamente la Recomendación emitida por el organismo estatal pues lo que se solicitó fue que se indemnizara por los terrenos vendidos y donados a terceras personas, y que la parte del predio desocupado sea reivindicada.

r) Posteriormente, al interponerse recurso de impugnación por el incumplimiento por parte de la autoridad a la Recomendación recaída en el expediente número 92/92, esta Comisión Nacional le solicitó información en repetidas ocasiones a usted, en su carácter de Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, recibándose vía fax un documento de fecha 27 de octubre de 1992 suscrito por usted, el cual fue remitido por el recurrente, en los siguientes términos:

Ratificó usted ante esta Comisión su contestación de fecha 26 de agosto de 1991, en la cual manifestó que nunca tuvo conocimiento del origen de la propiedad, ni del juicio testamentario, ni del amparo indirecto número 30/984, así como de su resolución definitiva; por lo que el municipio, conforme al Artículo 14 de la Ley de Hacienda Estatal, escrituró a favor del Ayuntamiento un "Predio Oculto" quedando registrado el 21 de octubre de 1982 en el libro número 18, serie "A", sección la de instrumentos públicos bajo inscripción número 1408 (mil cuatrocientos ocho).

Así el municipio fraccionó y lotificó parte del terreno, celebrando operación de compraventa de 68 lotes mediante escrituras públicas individuales; realizó donación en

favor de la Secretaria de Educación Pública de otra porción del terreno para la construcción de las escuelas mencionadas con anterioridad, y construyó la Unidad Deportiva Municipal.

En su escrito de fecha 27 de octubre de 1992, manifestó usted que es falso que exista una parte del predio "Pesqueira" desocupada, ya que seguramente el recurrente se refiere "a los campos de beis y futbol". Expuso que en virtud de que el recurrente promovió juicio ordinario civil, radicado bajo el número de expediente 559/89, por el cual demandó la reivindicación del predio de referencia al H. XXXI Ayuntamiento y a los 68 propietarios de los lotes, y es el caso que el mismo se encuentra en trámite, deberá ser la autoridad judicial quien resuelva conforme a Derecho.

s) Por lo anterior, y como parte de las funciones que la Comisión Nacional de Derechos Humanos desarrolla como Ombudsman para lograr determinar la verdad de los hechos, con fechas 15 y 16 de diciembre de 1992 se realizó brigada de trabajo por la cual se sostuvo entrevista con diversas autoridades estatales y municipales.

En tal virtud, personal de este Organismo realizó una inspección ocular en el predio denominado "Pesqueira", por la cual se pudo constatar que la mitad del inmueble se encuentra prácticamente desocupada, toda vez que lo que se dice son las canchas deportivas, éstas no son otra cosa que un terreno libre y sin construcciones, en el cual la hierba ha crecido por el transcurso del tiempo y el desuso.

t) Con motivo de la visita realizada a Tepic, Nayarit, se recavó la información necesaria para la integración del expediente de mérito, el cual se detalla en el capítulo correspondiente a las evidencias.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- 1.** El escrito por el cual el señor José Sergio Murillo Carvajal interpuso recurso de impugnación, recibido por esta Comisión Nacional el 31 de agosto de 1992, y a través del cual solicitó su intervención "a fin de que se haga cumplir la Recomendación consistente en la entrega de lo que quedó sin ocupar en el predio "Pesqueira" y se indemnice los 51,441 m²".
- 2.** El oficio número 750/92, de fecha 13 de octubre de 1992, por medio del cual el licenciado Pedro Ponce de León Montes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Nayarit, remitió dos tomos del expediente número 9V92, formado con motivo de la queja presentada por el señor Murillo Carvajal, por actos realizados por el H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.
- 3.** La copia certificada por el Notario Público número 14, licenciado José Luis López Ramírez, de la escritura privada de compraventa que se agregó al legajo 43, a fojas 75, de fecha 24 de octubre de 1939; y por la cual las señoras Emilia y Ma. del Carmen Carvajal compraron al señor Adolfo Carvajal el predio denominado "Pesqueira" con una superficie de 11-13-90 has.

4. Copia de la reunión extraordinaria del H. XXIX Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, celebrada el 1 de octubre de 1982, en la que el punto único de la orden del día fue el análisis y resolución sobre el caso del "predio oculto sin nombre" (de límites ya mencionados), y en la que se constató que el predio no se encontraba "registrado ni en catastro, ni en el Registro Público de la Propiedad a nombre de persona alguna", por lo que se resolvió tramitar su legalización como predio del fondo municipal.

5. La escritura pública número 4172 de fecha 13 de octubre de 1982, suscrita ante el licenciado Juan Ramón Sánchez Leal, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial y en funciones de Notario Público por receptoría; en la que compareció el señor Pedro Gutiérrez García, en su carácter de Síndico del H. XXIX Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla solicitando que se extendiera la escritura correspondiente al "predio oculto" a nombre del H. XXIX Ayuntamiento, una vez que fue catastrado ante la Dirección de Catastro del estado, correspondiéndole la clave número C-19-C-2-7502.

6. La manifestación de predio No Registrado expedida por la Dirección General de Finanzas y Administración y la Dirección de Catastro del estado, del predio con clave catastral C-19~C-2-7502 a nombre del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

7. El Periódico Oficial del estado de Nayarit número 14, de fecha 16 de febrero de 1983, en el que se publicó la resolución recaída al expediente número 2/9S2 relativo a la expropiación por causa de utilidad pública del predio rústico "La Huerta", propiedad de Ma. del Carmen Carvajal Gallo, con una extensión superficial de 6-00-00 has., decretándose su procedencia.

8. La copia del Acta número 11, correspondiente a la reunión extraordinaria del mes de agosto de 1985, celebrada el 30 de agosto del mismo año, por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y en la cual se aprobó por unanimidad la donación a la Secretaría de Educación Pública de un terreno para la construcción de la Escuela Secundaria para Trabajadores en la colonia Flores Magón, de acuerdo a lo establecido en el punto cuarto de la orden del día.

9. La copia simple en la que el licenciado José Antonio Quezada Ornelas, Juez de Primera Instancia, en funciones de encargado del Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial certificó, con fecha 1 de junio de 1989, que en el libro número IX (noveno) sección primera de instrumentos privados, bajo inscripción a fojas 29, aparece una propiedad denominada "Pesqueira" con una extensión de 11-13-90 has, a nombre de Emilia y Ma. del Carmen Carvajal.

10. La copia expedida el 26 de junio de 1989, por la cual el encargado del Archivo General de Notarías del estado certificó que en el LIV (Quincuagésimo Cuarto) volumen del protocolo, existe escritura pública número 4281, en la cual se le adjudicó al señor José Sergio Murillo Carvajal el 50% del predio denominado "Pesqueira" de extensión 11-13-90 has, y que se encuentra debidamente catastrado en la Recaudación de Rentas Local y asentado en el Registro Público de la Propiedad en el libro IX (nueve), sección primera de instrumentos privados a fojas 29.

Se constató que el señor Roberto Murillo González cedió en favor de su hijo, el señor José Sergio Murillo Carvajal, la totalidad de los derechos que le correspondían en el juicio intestamentario número 485/82 a bienes de su esposa Emilia Carvajal de Murillo.

11. El testimonio notarial ratificado ante el Notario Público número 8, licenciado Héctor Velázquez Rodríguez, con fecha 11 de agosto de 1989, por medio del cual la señora Ma. del Carmen Carvajal Gallo realizó operación de donación a favor del señor José Sergio Murillo Carvajal, del 50% que le correspondía del predio "Pesqueira".

12. La escritura pública número 801 volumen 2º libro noveno, suscrito ante el Notario Público número 14, licenciado José Luis López Ramírez, por la que se protocolizó la escritura pública comentada en la evidencia anterior, y de la que se desprende que con fecha 11 de agosto de 1989, se hicieron los movimientos catastrales correspondientes en el Departamento de Catastro e Impuesto Predial.

13. El certificado catastral expedido el 16 de agosto de 1989 por el Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial, quien apuntó que en el tomo I a folios 191 (ciento noventa y uno) de la localidad de Santiago Ixcuintla, se encuentra registrado el predio rústico "Pesqueira" con extensión de 11-13-90 has, a nombre del señor José Sergio Murillo Carvajal, quien adquirió el 50% por adjudicación de bienes de la señora Emilia Carvajal de Murillo, el 30 de marzo de 1983; y el otro 50% fue adquirido por donación de la señora Ma. del Carmen Carvajal Gallo el día 7 de agosto de 1989.

14. La sentencia recaída al Juicio de Amparo Indirecto número 30/984 promovido por José Sergio Murillo Carvajal, de fecha 27 de marzo de 1984 en la cual se concedió la protección federal al quejoso.

15. El escrito de demanda de fecha 18 de octubre de 1989, interpuesto ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, por el señor José Sergio Murillo Carvajal, asunto al que se asignó el número de expediente 559/89, y por el que se demandó al H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y a las personas físicas señaladas, por la reivindicación del predio "Pesqueira".

16. El escrito de demanda de fecha 20 de enero de 1990, interpuesto ante el Juzgado de Distrito en Nayarit, por el señor José Sergio Murillo Carvajal, asunto al que se le asignó el número de expediente 1/90 y por el que se demandó a la Secretaria de Educación Pública la reivindicación del predio que ocupó dicha institución.

17. La inspección ocular realizada por el licenciado Elías Pulido Guzmán, Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Nayarit, de fecha 18 de mayo de 1992, y por la cual da fe de que efectivamente la mitad del predio "Pesqueira" se encuentra desocupada.

18. La Recomendación emitida por la Comisión Estatal, con fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al H. XXIX Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, mediante oficio 563/92, y por la que se solicitó se devolviera al señor José Sergio Murillo Carvajal la porción del predio "Pesqueira" que quedó sin ocupar, y se le indemnizará por los terrenos vendidos y donados a terceras personas.

19. La contestación por parte de la autoridad de fecha 31 de agosto de 1992, dirigida a la Comisión Estatal, y en la cual se expusieron las razones por las cuales no se aceptó la Recomendación emitida.

20. El informe que remitió el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, licenciado José Luis Barajas Medina, dirigida a esta Comisión Nacional, y por la cual expresó las razones del no cumplimiento a la Recomendación que dirigió la Comisión Estatal a ese H. Ayuntamiento, con motivo del trámite del expediente de queja número 92/92.

21. El croquis catastral expedido en el mes de abril de 1992, por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Gobierno del estado de Nayarit, sobre el terreno propiedad del señor José Sergio Murillo Carvajal, ubicado al norte de la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con una superficie de 51,441 m², con un costo por metro cuadrado de N\$ 4.70 M.N., resultando un total de N\$ 241,927.00 M.N.

22. La copia simple del avalúo para adquisición de bienes inmuebles, realizado el día 4 de junio de 1992, por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial, sobre el predio propiedad de José Sergio Murillo Carvajal, con una extensión de 51,441 m², y un costo por metro cuadrado de N\$4.70 M.N., resultando un total de \$241,927.00 M.N.

23. Las constancias recabadas con motivo de la brigada de trabajo, las cuales consisten en:

a) La copia, cotejada con su original, del avalúo para adquisición de bienes inmuebles realizado por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial, de fecha 19 de octubre de 1992, sobre la totalidad del predio "Pesqueira" con una extensión de 112,848 m², propiedad del señor José Sergio Murillo Carvajal, por un total de N\$902,784.00 (novecientos dos mil setecientos ochenta y cuatro nuevos pesos 00/100 M.N.), así como su anexo consistente en croquis predial expedido por el Departamento de Catastro Oficina de Cartografía.

b) La copia, cotejada con su original, del avalúo para adquisición de bienes inmuebles realizado por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial, de fecha 13 de octubre de 1992, sobre 51,441 m², los cuales comprenden la parte del terreno "Pesqueira" que se encuentra lotificada en aproximadamente 70 fracciones, las cuales se enajenaron a igual número de familias. El monto total del avalúo asciende a N\$ 411,528.00 (cuatrocientos once mil quinientos veintiocho nuevos pesos 00/100 M.N.), así como su anexo consistente en croquis predial expedido por el Departamento de Catastro Oficina de Cartografía.

c) La copia, cotejada con su original, del avalúo para adquisición de bienes inmuebles realizado por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial, de fecha 15 de octubre de 1992, sobre 61,407 m², los cuales comprenden la parte del terreno "Pesqueira" que se encuentra desocupada y que según el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla son las canchas deportivas de la Unidad Deportiva Municipal. El monto total del avalúo asciende a N\$491,256.00 (cuatrocientos noventa y un mil doscientos cincuenta y seis nuevos pesos 00/100 M.N.), así como su anexo consistente en croquis predial expedido por el Departamento de Catastro Oficina de Cartografía.

d) La copia simple de nuevo escrito de demanda presentada ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil en la localidad, expediente número-745/92, de fecha 22 de octubre de 1992, por el cual se intenta la acción reivindicatoria sobre el predio "Pesquira" propiedad del demandante señor José Sergio Murillo Carvajal. Lo anterior en virtud de que con fecha 7 de diciembre de 1991, el expediente número 559/89 fue mandado al archivo por inactividad procesal de las partes. El expediente número 745/92 fue acumulado al expediente número 559/89 por tratarse de los mismos hechos.

Con respecto al juicio reivindicatorio tramitado dentro del expediente número 1/90, interpuesto ante el Juzgado de Distrito y por el cual se demandó a la Secretaría de Educación Pública, con fecha 1 de junio de 1992 fue mandado al archivo por caducidad.

e) El escrito de fecha 23 de noviembre de 1992 suscrito por el señor José Sergio Murillo Carvajal, por el cual se desistió de la acción intentada en contra de los compradores de los lotes ubicados en el predio "Pesqueira", dentro del expediente número 559/89.

f) La inspección ocular realizada por personal adscrito a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre el terreno denominado "Pesqueira", y por la cual se pudo constatar que aproximadamente sobre la mitad del mismo se encuentra construido un fraccionamiento, y sobre la otra lo que se dice son las canchas de "beis y futbol", prácticamente se encuentra desocupada sin construcción alguna.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con respecto al juicio reivindicatorio, expediente 1/90, radicado ante el Juzgado de Distrito y por el cual se demandó a la Secretaría de Educación Pública, con fecha 1 de junio de 1992, se acordó su archivo en virtud de haber operado la caducidad de la instancia.

Dentro del expediente número 559/89, relativo al juicio ordinario civil radicado ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil de Santiago Ixcuintla, Nayarit y por el cual se demandó la reivindicación del predio "Pesqueira", mediante acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1991 se mandó al archivo ya que las partes dejaron de promover por más de tres meses.

Posteriormente, con fecha 22 de octubre de 1992, el señor Murillo Carvajal promovió nuevamente ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil en la localidad, iniciándose el trámite del expediente número 745/92, y por el cual se intentó la acción reivindicatoria sobre el predio "Pesqueira". Dicho expediente fue acumulado a las constancias del juicio número 559/89.

Con fecha 27 de octubre de 1992, el licenciado José Luis Barajas Medina Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, informó a esta Comisión Nacional sobre las razones del no cumplimiento a la Recomendación recaída dentro del expediente número 92/92, y que dirigió la Comisión de Derechos Humanos del estado de Nayarit al H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Con fecha 23 de noviembre de 1992, el señor Murillo Carvajal se desistió de la instancia, dentro del expediente número 559/89 y el cual ya se encontraba en archivo, respecto a los demandados que fueron compradores de buena fe.

IV. OBSERVACIONES

De las constancias con que cuenta esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se desprenden las siguientes:

1. El día 16 de febrero de 1983 se publicó en el Periódico Oficial del estado de Nayarit, el decreto de expropiación por causa de utilidad pública, dentro del expediente número 2/982. Tal expropiación fue solicitada por el señor Pedro Gutiérrez García, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en relación al predio "La Huerta" con una extensión de 6-00-00 has., propiedad de Ma. del Carmen Carvajal Gallo. El destino que se le daría a dicho predio sería para la construcción de viviendas de interés social.

2. Al momento de dar cumplimiento a la proposición Quinta del Decreto, consistente en la inscripción en dichas oficinas de la resolución y en la cancelación del registro a nombre de Ma. del Carmen Carvajal Gallo y la inscripción de dicha propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, el Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial y el Encargado del Registro Público de la Propiedad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se excedieron en sus funciones y cancelaron en su lugar el registro de la escritura privada que obra en el tomo número IX sección primera de instrumentos privados a fojas 29, el cual se refiere a un predio completamente diferente, es decir, al predio "Pesqueira" a nombre de Emilia y Ma. del Carmen Carvajal (evidencia número tres).

3. Por lo anterior, el señor José Sergio Murillo Carvajal interpuso amparo indirecto número 30/984, con el carácter de quejoso, al ser propietario en ese tiempo del 50% del predio "Pesqueira" en virtud de la adjudicación a bienes de la señora Emilia Carvajal, juicio número 485/820, pues la expropiación versaba sobre un predio distinto a aquél propiedad del quejoso, cancelándose el registro de la escritura privada que obra en el tomo número IX, sección primera de instrumento privado, a fojas 29, según nota marginal que a la letra dice:

"En cumplimiento a lo ordenado por el Subsecretario General de Gobierno y de la resolución promovida por el Ejecutivo del estado en el expediente de expropiación número 2/82 promovido por el señor Pedro Gutiérrez García, Síndico del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, procédase en cumplimiento a la proposición de esa resolución a cancelar el registro de la presente escritura a nombre de la señora María del Carmen Carvajal Gallo e inscribiéndose a nombre del H. Ayuntamiento registrada dicha escritura en el libro número 18 serie "A" sección primera de instrumentos públicos, bajo inscripción número 1473 de fecha 6 de abril de 1983."

4. La anotación marginal transcrita fue cancelada en acatamiento a lo estipulado por el considerando tercero de la resolución del amparo número 30/984, el cual declaró la

nulidad de la cancelación de mérito, y solicitó la cancelación de la inscripción del inmueble materia de la expropiación.

5. El licenciado Elías Pulido Guzmán, Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos de Nayarit, realizó inspección ocular en el predio "Pesqueira" ubicado en la ciudad de Santiago Ixcuintla, dando fe de que en la mitad del terreno se encuentra un asentamiento humano "conformado por 70 casas aproximadamente en cuatro áreas lotificadas, también se encuentra dentro de esa mitad jardín de niños, una Secundaria Federal para Trabajadores y una unidad deportiva para varios deportes que por cierto se encuentran en el completo abandono".

El Visitador General preguntó a varios vecinos del asentamiento "Pesqueira" acerca de cómo habían obtenido el lote, "informando que había sido el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla que se los había vendido allá por el año de mil novecientos ochenta y tres y que en esa ocasión se les dijo que los lotes pertenecían al predio "La Huerta" y no "Pesqueira"; sin embargo, así lo compraron y así están las escrituras, como en el ejemplo siguiente: la familia Trejo, vecina de ese asentamiento; mostró la escritura pública número 4561, expedida por el Notario Público Lic. Juan Ramón Sánchez Leal, receptor por el Juzgado, donde señala que de acuerdo con el expediente 2/982, relativo a la solicitud de expropiación por cause de utilidad pública 'predio rústico' denominado 'La Huerta', propiedad de María del Carmen Carvajal, y ubicado en esta ciudad de Santiago Ixcuintla, con una extensión de seis hectáreas, que pasó a patrimonio del estado; nótese que la escritura citada dice que el lote de la familia Trejo se encuentra ubicado en el predio denominado 'La Huerta', y no es así, se da fe que el lote está en el predio llamado 'Pesqueira'; todos los vecinos del asentamiento citado están en esas condiciones, y agregan que fueron engañados en la ubicación...".

Asimismo, personal de esta Comisión Nacional realizó una brigada de trabajo como parte de sus funciones para investigar la verdad de los hechos, efectuándose una inspección ocular en el predio sobre el cual, el Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla manifestó que se encontraba ocupado por las instalaciones deportivas, motivo por el cual no era posible cumplir con la Recomendación emitida por el Organismo Estatal.

Por tal diligencia se pudo comprobar que la mitad del predio "Pesqueira" se encuentra desocupado, toda vez que las supuestas canchas deportivas carecen de instalaciones y no son ocupadas de ninguna forma.

Por lo anterior, se considera que no existe impedimento alguno para que la autoridad respectiva cumpla con la resolución definitiva emitida dentro del expediente de queja tramitado ante el Organismo Estatal de Derechos Humanos.

Además, es de observarse que el H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, erróneamente manifestó que no aceptaría la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, toda vez que el predio "Pesqueira" había pasado a formar parte de terceras personas físicas y morales, habiendo salido del patrimonio del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Santiago Ixcuintla, por lo que violaría las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales si se les privara de su propiedad y posesión sin haber sido oídas y vencidas en juicio.

El H. Ayuntamiento interpretó equivocadamente la Recomendación emitida por el organismo estatal, pues lo que se solicitó fue que se indemnizara por los terrenos vendidos y donados a terceras personas, y que la parte del predio desocupado sea reivindicada, motivo por el cual este organismo confirma la Recomendación emitida con fecha 11 de agosto de 1992 por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, se permite formular a usted, señor Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a efecto de que, tal y como lo señaló la Comisión de Derechos Humanos del estado de Nayarit, mediante oficio 563/92, se ponga en posesión al señor José Sergio Murillo Carvajal de la mitad del predio denominado "Pesqueira", que se encuentra prácticamente desocupada, sobre la que se dice se encuentran las instalaciones deportivas, con una extensión superficial de 61,407 m2, y tramite la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

SEGUNDA. Asimismo, tal y como lo señaló el Organismo Estatal de Derechos Humanos, se sirva girar sus apreciables instrucciones a efecto de que se indemnice al señor José Sergio Murillo Carvajal la parte del predio "Pesqueira" que se encuentra lotificada con una extensión superficial de 51,441 m2, conforme al Avalúo para Adquisición de Bienes Inmuebles realizado por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial, emitido con fecha 13 de octubre de 1992.

TERCERA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional